



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

1954 Orden de 24 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

7607

##### Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

1955 Orden de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se cesan y nombran miembros del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

7613

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1956 Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

7617

##### Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

1957 Resolución de 26 de febrero de 2020 del Director General de Deportes por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 9 de enero de 2020, por la que se acuerda la intervención administrativa de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia.

7632

### IV. Administración Local

#### Beniel

1958 Oferta de empleo público para 2020.

7634

#### Mula

1959 Interrupción de plazos para la convocatoria de procedimiento de selección para cubrir una plaza de Monitor Deportivo.

7635

BORM



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

**1954 Orden de 24 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan, del cumplimiento de lo previsto en la Orden de 25 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declaran Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 6 de marzo), que establece en su Disposición Quinta que la Relación de Puestos de Trabajo contemplará los requisitos de formación específica y experiencia requeridos para el desempeño de los puestos de trabajo de atención directa a los usuarios en los Centros de Especial Atención, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017 de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018.

### Dispongo:

**Primero.-** Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III de esta Orden.

**Segundo.-** La presente Orden tendrá efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 24 de marzo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

**ANEXO I  
MODIFICACIONES****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
INTERVENCIÓN GENERAL	Administrativo/a	AD00401		Adicionar en ubicación: Cartagena y en centro de destino: 16810 S.G. de Turismo, Juventud y Deportes. Cartagena

**CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS	Auxiliar de Servicios	ZH00033 ZH00047 ZH00052 ZH00053 ZH00055 ZH00060 ZH00064	Grupo C2	C2/AP y en Cuerpo/opción adicionar Agrupación Profesional de Servicios Públicos
	Auxiliar de Servicios	LM00018	Centro de destino: 30452 CEI San Basilio	Centro de destino: 30965 Centro Social Personas Mayores Murcia I (O.A. IMAS)
	Auxiliar Administrativo/a. Los Alcázares	AA01653	Observaciones: Comparte con Centro de Adultos Vega Alta Cieza	Comparte con: Centro de Adultos Mar Menor Torre Pacheco.
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Auxiliar de Servicios	ZH00048 ZH00050 ZH00062 ZH00065 ZH00066 ZH00068	Grupo C2	C2/AP y en Cuerpo/opción adicionar Agrupación Profesional de Servicios Públicos
C.E.E. D. Eusebio Martínez. Alcantarilla	Trabajadora/or Social. Alcantarilla	SS00092		En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Fisioterapeuta Alcantarilla	FI00013		
	Auxiliar Técnico/a Educativo. Alcantarilla	AI00276 AI00277 AI00278 AI00475 AI00584		



C.E.E. Ascruz. Caravaca de la Cruz	Educador/a Social Caravaca	E600016 E600019		En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Trabajadora/or Social. Caravaca	SS00094		
	Fisioterapeuta. Caravaca	FI00017 FI00018		
	Enfermero/a Caravaca	AT00495 AT00496 AT00497		
	Coordinador/a de Servicios. Caravaca	CR00038		
	Educador/a. Caravaca	ED00188		
	Auxiliar Técnico/a Educativo. Caravaca	AI00287 AI00290 AI00291 AI00292 AI00293 AI00295 AI00296 AI00297 AI00298 AI00299 AI00454 AI00455 AI00467 AI00488 AI00489		
C.E.E. Primitiva López. Los Dolores. Cartagena	Trabajadora/or Social. Cartagena	SS00091		En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Fisioterapeuta Cartagena	FI00020 FI00021 FI00022 FI00023 FI00086		
	Enfermero/a Cartagena	AT00498		
	Auxiliar Técnico/a Educativo. Cartagena	AI00301 AI00305 AI00306 AI00307 AI00308 AI00309 AI00310 AI00313		



		AI00314 AI00315 AI00316 AI00317 AI00318 AI00319 AI00320 AI00324 AI00451 AI00453 AI00498		
C.E.E. Pilar Soubrier. Lorca	Educador/a Social Lorca	E600017 E600018 E600020 E600023		En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Trabajadora/or Social. Lorca	SS00096		
	Fisioterapeuta Lorca	FI00030 FI00031 FI00032 FI00033		
	Enfermero/a Lorca	AT00499 AT00500 AT00501		
	Educador/a Lorca	ED00204 ED00205 ED00206 ED00207		
	Auxiliar Técnico/a Educativo. Lorca	AI00329 AI00330 AI00333 AI00334 AI00335 AI00337 AI00338 AI00339 AI00341 AI00342 AI00343 AI00344 AI00345 AI00346 AI00347 AI00348 AI00349 AI00441 AI00442 AI00443 AI00444 AI00465 AI00466		



		AI00518 AI00519		
C.E.E. Pérez Urruti. Churra.	Trabajadora/or Social.	SS00093		En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Fisioterapeuta	FI00039 FI00040 FI00041 FI00042		
	Enfermero/a	AT00502 AT00581		
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00365 AI00366 AI00368 AI00369 AI00370 AI00372 AI00373 AI00374 AI00375 AI00377 AI00378 AI00445 AI00447 AI00543		
C.E.E. Para Niños Autistas	Trabajadora/or Social	SS00097		En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00363 AI00364 AI00537		
C.E.E. Stmo. Cristo de la Misericordia	Trabajadora/or Social	SS00095		En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Fisioterapeuta	FI00046 FI00047 FI00048 FI00068 FI00085		
	Enfermero/a	AT00503		
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00386 AI00388 AI00391 AI00392 AI00394		



		AI00448 AI00449 AI00450 AI00544 AI00588	
C.E.E. Enrique Viviente.La Unión	Trabajadora/or Social. La Unión	SS00118	En el apartado observaciones adicionar: Formación y exp. Orden 25/02/2020
	Fisioterapeuta. La Unión	FI00069	
	Enfermero/a. La Unión	AT00582	
	Auxiliar Técnico/a Educativo. La Unión	AI00261 AI00436 AI00437 AI00438	

**O.A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS MAYORES	Ordenanza	O500304	Ordenanza, Centro de destino: 30965 Centro Social Personas Mayores Murcia I	Ayudante de Servicios, Centro de destino: 30452 CEI San Basilio, adicionar en el apartado observaciones: P.I./C.H.M. y asignarle el código LM00792

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

**1955 Orden de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se cesan y nombran miembros del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.**

La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia regula en su artículo 9 el Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, disponiendo que su composición y sistema de designación se determinará reglamentariamente por lo que, en virtud de su Disposición Transitoria Octava, hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta Ley, seguirán en vigor las actuales disposiciones reglamentarias en todo lo que no se oponga o contradiga a la misma, siendo de aplicación el Decreto 120/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia (BORM n.º 239, de 15 de octubre).

Por Orden de 19 de junio de 2019 (BORM n.º 148, de 29 de junio), se nombraron miembros del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia atendiendo a lo dispuesto en el citado Decreto 120/2002 que lo define como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Presidencia o aquella que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias en materia de deporte; así como su composición y forma de designación y nombramiento de vocales por lo que, en virtud del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 176, de 1 de agosto), modificado por el Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre (BORM n.º 206, de 6 de septiembre), actualmente, dicho órgano se adscribe a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, y las Consejerías representadas serán las que indican los mismos.

Tras la reorganización de la Administración Regional, las elecciones del pasado mes de mayo, y modificaciones en otros órganos, se han producido algunos cambios por lo que procede modificar la composición del Consejo Asesor para adecuarlo a la nueva situación y a la representatividad establecida.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 8/2015, el artículo 2 del citado Decreto 120/2002 y, en virtud de la nueva adscripción, será Presidenta del Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia, la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes; Vicepresidente, el Director General de Deportes, y el resto de los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por Orden de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto 120/2002 para la designación y nombramiento de sus vocales.

Las modificaciones se han producido en el representante de la consejería competente en materia de Educación, actualmente Educación y Cultura; en el de la consejería competente en materia de Turismo, actualmente Turismo, Juventud y Deportes; en el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar; y en el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Los demás miembros del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia continúan siendo los nombrados en la mencionada Orden de 19 de junio de 2019.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Deportes, una vez emitidos los informes pertinentes, y el Informe del Servicio Jurídico de esta Consejería, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 3.3.º del mencionado Decreto 102/2002, así como demás normativa que resulte de aplicación,

**Dispongo:**

**Primero.-** Cesar como vocales del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, agradeciéndoles los servicios prestados, a los siguientes:

- Representante de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes:

D. Francisco José Martínez Casanova.

Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

- Representante de la Consejería de Turismo y Cultura:

D. Manuel Fernández-Delgado Tomás.

Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

- Representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

D. Javier Castejón Martínez.

Concejales de Festejos, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

- Representante del Consejo Escolar de la Región de Murcia:

Dña. Begoña Sánchez Suárez.

Secretaria del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Nombrar como vocales del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, a los siguientes:

- Representante de la Consejería de Educación y Cultura:

D. Carlos Albaladejo Alarcón.

Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

- Representante de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes:

D. Juan Francisco Martínez Carrasco.

Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

- Representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer.

Concejales de Deportes del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

- Representante del Consejo Escolar de la Región de Murcia:

D. Diego José Carbajo Botella.

Secretario del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Tras los ceses y nombramientos producidos el Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, queda con la siguiente composición:

Presidenta: Dña. María Cristina Sánchez López.

Consejera de Turismo, Juventud y Deportes

Vicepresidente: D. Francisco Javier Sánchez López.

Director General de Deportes

Vocales:

- Representante de la Consejería de Educación y Cultura:

D. Carlos Albaladejo Alarcón. Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

- Representante de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes:

D. Juan Francisco Martínez Carrasco. Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

- Representante de la Consejería de Salud:

D. José Carlos Vicente López.

Director General de Salud Pública y Adicciones.

- Representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

D. Javier Campillo Sánchez.

Concejal de Deportes, Fiestas y Seguridad del Ayuntamiento de Santomera.

D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer. Concejal de Deportes del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

- Representantes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia:

D. Jesús Cano Belchí.

Presidente de la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia.

D. Daniel Santos Bericat.

Presidente de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia.

Dña. Ana María Hernández López.

Presidenta de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

D. José M<sup>a</sup> López Gullón.

Presidente de la Federación de Luchas Olímpicas de la Región de Murcia.

D. José Antonio Solano Campelo.

Presidente de la Federación de Taekwondo de la Región de Murcia.

- Representante de los Clubes Deportivos de la Región de Murcia:

D. José Luis Mendoza Pérez.

Presidente del Club UCAM C.F.

- Representante de los Deportistas de Alto Rendimiento de la Región de Murcia:

D. Enrique Siscar Meseguer.

Deportista de Alto Rendimiento de la Región de Murcia.

Representante de la Asociación de Periodistas Deportivos de la Región de Murcia:

D. Juan de Dios Martínez Mateo.

Presidente de la Asociación de Periodistas Deportivos de la Región de Murcia.

- Representante del Consejo Escolar de la Región de Murcia:

D. Diego José Carbajo Botella.

Secretario del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

- Representantes de las Universidades de la Región de Murcia:

Dña. Paloma Sobrado Calvo.

Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Murcia.

D. Sergio Amat Plata.

Vicerrector de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

D. Manuel Carlos Ruiz González.

Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

- Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia:

D. Carlos González Sánchez.

Tesorero del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

- Representante del Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia:

D. Eduardo Segarra Vicéns.

Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

- Representante del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia:

D. Fernando M.<sup>a</sup> Santonja Medina.

Secretario titular:

D. Aníbal J. Torregrosa Meseguer.

Jefe de la Unidad de Inspección Deportiva.

Secretario suplente:

D. Felipe Cervantes Gabarrón.

Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas

**Cuarto.**- La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**1956 Orden de 7 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica y laboral provocados por la pandemia del COVID-19 u otras contingencias análogas que puedan acaecer en el futuro, la presente Orden tiene por objeto que las empresas puedan financiar los proyectos para obtener el circulante necesario para paliar los efectos económicos sufridos sin tener que asumir costes financieros adicionales.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global que se establece mediante Decisión C (2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Las subvenciones que se contienen en esta Orden, se encuentran comprendidas en la línea "07 Medidas de apoyo financiero- situación COVID-19 / d) Liquidez para las Pymes", de las Líneas de Ayudas del INFO aprobadas por Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de fecha 2 de abril de 2020, correspondientes al

Plan Estratégico de Subvenciones 2020, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las empresas de la Región mediante la subsidiación de intereses y, en su caso, coste de aval de las operaciones formalizadas por las empresas con las características indicadas en el Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo 1 y dentro de la Línea de Actuación 32.2, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.1).

#### **Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas, con independencia de su tamaño, cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad en los términos previsto en el Programa anexo que cuenten con una operación formalizada al amparo del Anexo 1.

2. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías) a 31 de diciembre de 2019, así como aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. Quedan excluidas las siguientes categorías de ayudas:

- Las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas beneficiarias.

- Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas no están establecidas en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

- Las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectan a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1, apartado 1, letras a) a k), del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión.

4. Cuando una empresa beneficiaria opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos de conformidad con el punto 22, letra a), y el punto 23, letra a) de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19,, se garantizará, mediante medidas adecuadas, como la separación de la contabilidad, que para cada una de estas actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible previsto en el artículo 6.4.

**Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.**

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las establecidas en las letras b), y e) del apartado 2 de dicho artículo, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de las subvenciones y de los beneficiarios de las mismas.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y su modificación realizada por Comunicación de la Comisión de 3 de abril de 2020, así como las previstas en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

10. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

#### **Artículo 4.- Financiación.**

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria. El importe máximo a conceder al amparo de esta Orden será de 5.000.000 euros hasta 31 de diciembre de 2020, no pudiéndose otorgar subvenciones a partir de la citada fecha.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

3. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Dicho crédito está financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

#### **Artículo 5.- Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de cincuenta mil euros (50.000 €) con cargo a cada convocatoria en concepto de subsidiación del 1,25% del tipo de interés y, en su caso, del 0,75% de coste del aval otorgado en las operaciones formalizadas.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

#### **Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta Orden se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de ayuda máxima establecidos en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final. Las ayudas contempladas en esta Orden podrán acumularse con otras ayudas otorgadas en base al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimos (DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013).

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total bruta (antes de impuestos y otras retenciones) que podrá recibir cualquier beneficiario no podrá superar 800.000 EUR por empresa, salvo para aquellas dedicadas a los sectores de la pesca y la acuicultura que no superan los 120.000 EUR y aquellas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas que no superaran los 100.000 EUR por empresa.

#### **Artículo 7.- Presentación de solicitudes.**

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

[www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- Memoria descriptiva en la que se describan necesidades de circulante.
- Contrato de préstamo y, en su caso, de aval formalizados.
- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2.

#### **Artículo 9.- Estudio de solicitudes.**

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición

de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.**

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de interés para cada sesión.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de AYUDA del Programa del Anexo I, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

#### **Artículo 11.- Propuesta de resolución.**

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas, y en su caso, la lista de reserva.

#### **Artículo 12.- Resolución y notificación.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud

de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Las resoluciones de concesión deberán dictarse antes del 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Plazo de resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 14.- Recursos.**

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en

el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

#### **Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.**

1. El beneficiario de la subvención contará con el plazo improrrogable de 3 meses desde la notificación de la Resolución de Concesión de Ayuda para la presentación de la cuenta justificativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

2. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Económico para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas) y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo y la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.), en su caso, así como la cuenta contable de los gastos de la operación. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones obtenidas al amparo de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio.

4. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1.

5. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

6. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades. En cualquier caso, sólo podrá concederse la subvención después de haberse comprobado que el importe total de las ayudas que la empresa beneficiaria haya recibido no supera los importes máximos previstos en la Decisión -SA.56851(2020/N).

7. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención,
- Incumplimiento grave: 10% de la subvención,
- Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos dos de las obligaciones de publicidad previstas por esta Orden; e incumplimiento leve, si se incumple una de las citadas obligaciones.

8. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

#### **Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.**

1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.3 y tras la comprobación de la realización del proyecto objeto del préstamo y en su caso, aval subvencionados, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa, estando prevista la posibilidad de endoso a favor de la entidad avalista y entidad financiera prestamista.

#### **Artículo 17.- Modificaciones.**

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Sólo se podrán aprobar modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de las actividades, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 19.- Convocatorias.**

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El presupuesto o crédito máximo.

b) La cuantía máxima de la subvención, así como los puntos de interés y de comisión de aval subsidiados, con los límites máximos previstos por en el artículo 5.1.

c) El plazo de presentación de las solicitudes.

d) Limitaciones, de tamaño o sectoriales, a los beneficiarios previstos en el artículo 2.

**Artículo 20.- Normativa aplicable.**

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final, modificada por Comunicación de la Comisión de 3 de abril de 2020, y con Decisión -SA.56851(2020/N) y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la citada Comunicación, y en caso de discrepancia prevalecerá ésta.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

En el supuesto de que finalmente las ayudas contempladas en la presente Orden no fueran cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER de Murcia 2014-2020, las mismas se aprobarán y ejecutarán con cargo a Fondos Propios y todas las referencias de esta Orden a obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER, no serán de aplicación.



Asimismo, en el caso de que las grandes empresas no pudieran resultar elegibles al amparo del Programa Operativo FEDER de Murcia 2014-2020, las convocatorias podrán excluirlas o, en su caso, establecer una partida independiente con cargo a Fondos Propios, en cuyo caso a estos beneficiarios grandes empresas no les resultará de aplicación las obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de abril de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía,  
Ana Martínez Vidal.

## Anexo I

### **Programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**

#### **Objeto.**

Apoyar a las empresas de la Región de Murcia en la obtención de financiación para dotarse de liquidez al objeto de paliar los efectos económicos sufridos por la pandemia del COVID-19 sin tener que asumir costes financieros adicionales, mediante la subsidiación de intereses de préstamos, y en su caso, comisiones de avales que garanticen los mismos.

Los préstamos concedidos a los beneficiarios objeto de esta ayuda, proporcionarán liquidez cuya finalidad será el mantenimiento o restablecimiento de la actividad empresarial, con el fin de garantizar la continuidad de las empresas y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

#### **Ayuda.**

Subvención en concepto de subsidiación de tipo de interés y en su caso, coste del aval establecido en el contrato de préstamo y aval entre el beneficiario, la entidad financiera y, en su caso, la entidad avalista, con un máximo del 1,25% del tipo de interés del préstamo, con el límite de las cinco primeras anualidades de amortización del mismo; y, en su caso, del 0,75% anual sobre el saldo vivo del aval y hasta el plazo máximo del mismo. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el previsto en el artículo 5.1.

El importe de este coste de aval y del tipo de interés se abonará de una sola vez al beneficiario de la ayuda una vez se presente la justificación del proyecto según lo establecido en el artículo 15. Para el cálculo del importe de las comisiones y de los intereses no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento que se conceda la ayuda.

#### **Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Programa las empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

#### **Requisitos.**

a) El beneficiario deberá presentar la solicitud al INFO una vez formalizados los correspondientes contratos de préstamo con la entidad financiera y, en su caso, de aval con una sociedad de garantía recíproca u otra entidad financiera habilitada. Las citadas operaciones financieras deberán estar formalizadas a partir del 14 de marzo de 2020.

b) En aquellos casos que el plazo de la operación formalizada sea igual o superior a 3 años, el beneficiario queda obligado a mantener el préstamo y, en su caso, el aval durante un plazo de, al menos, 3 años desde la formalización de las operaciones, así como a comunicar al INFO cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval y de los intereses durante los tres primeros años, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al INFO el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval e intereses no soportados.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

**1957 Resolución de 26 de febrero de 2020 del Director General de Deportes por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 9 de enero de 2020, por la que se acuerda la intervención administrativa de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia.**

Mediante Resolución del Director General de Deportes de 9 de enero de 2020, y al amparo del artículo 56 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que atribuye a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte la competencia para acordar la intervención administrativa de la correspondiente federación deportiva en aquellas situaciones en las que peligre gravemente el adecuado ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo y no sea efectiva otro tipo de medida, se acordó la procedencia de adoptar la medida cautelar prevista en el mencionado artículo en la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia, nombrándose interventores y administradores que asuman las funciones de los órganos de gobierno, representación y gestión inexistentes en la federación, así como que dicha designación de los interventores y administradores, sus facultades, y el alcance temporal de su mandato fuera inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad a la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 9 de enero de 2020, por la que se acuerda la intervención administrativa de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 9 de enero de 2020, por la que se acuerda la intervención administrativa de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia que figura como anexo de esta resolución.

El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

**Anexo****Resuelvo:**

**Primero.-** La intervención administrativa total de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física, designando interventores y administradores, sus facultades, y el alcance temporal de su mandato, que deberá ser inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo.-** La designación como interventora de la mencionada Federación, con plena capacidad para actuar en nombre y representación de la misma, y que asume todas aquellas funciones que para la Presidencia vienen establecidas en los estatutos de la Federación, de doña Sonia Lorca Manzano, Presidenta del Club Natación Adaptada Murcia.

**Tercero.-** La designación como administradores de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física, asumiendo todas aquellas funciones que para la Junta Directiva y la Asamblea General vienen establecidas en los estatutos de la Federación, a los siguientes:

- D. Antonio Sánchez Martínez, responsable de la sección adaptada del UCAM Natación Fuensanta
- D. Manuel Guillén Carrión, Presidente del Club Deportivo Adaptado Levante
- D. Fernando Abad Díaz, Vicepresidente del Club Slalom Murcia S.R. y Club Auibe Murcia
- D.ª Ana María Pérez García, Presidenta del Club Pádel 5
- D.ª Amalia Martínez López, Presidenta del Club Bádminton Thader
- D. Rodrigo Ibáñez García, Gerente del Club Deportivo Santa Ana
- D. Carmen Martínez Villanueva, Presidenta del Club Para-Sports

**Cuarto.-** La interventora y los administradores designados asumirán la gestión de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física hasta que sea restituida a la situación de normalidad mediante la celebración de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación que, en todo caso, habrán de celebrarse antes de la finalización del año 2020, año en que procede la celebración de elecciones en las federaciones deportivas de la Región de Murcia de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 del Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Dada la situación excepcional en que se encuentra la federación y dado que no se han expedido licencias federativas en los dos últimos años, para dicho proceso electoral será de aplicación lo dispuesto en el artículo 46.2 del mencionado Decreto 220/2006.

Celebrado el proceso electoral, y una vez nombradas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las personas que conformen la Asamblea General y la Presidencia de la federación, la interventora y los administradores cesarán automáticamente.

**Quinto.-** La presente Resolución surtirá efectos desde el momento en que se notifique fehacientemente a los interesados, sin perjuicio de ordenar la publicación de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto.-** La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### 1958 Oferta de empleo público para 2020.

Resolución de 31 de marzo de 2020, del Ayuntamiento de Beniel (Murcia), por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 2020

Provincia: Murcia.

Corporación: Beniel.

Número de código territorial: 30010.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio: 2020.

Aprobada por Resolución Alcaldía de fecha: 31.03.20.

#### Funcionarios de carrera (plazas de acceso libre)

SUBGRUPO según Art. 76 RDL 5/2015	CLASIFICACIÓN	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
C1	Escala Administración General. Subescala Administrativa.	1	ADMINISTRATIVO
C1	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.	1	AGENTE POLICÍA LOCAL
C2	Escala Administración General. Subescala Auxiliar Administrativa.	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

#### Personal laboral fijo (Plazas de acceso libre para la estabilización de empleo temporal, al amparo del artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de P.G.E. para el año 2018)

NIVEL TITULACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	N.º DE VACANTES
Grado nivel 2 o equivalente.	ORIENTADOR CENTRO LOCAL	1
Grado nivel 2 o equivalente.	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1
Bachiller, Técnico o equivalente	PROGRAMADOR APLICACIONES INFORMÁTICAS	1
Bachiller, Técnico o equivalente	TÉCNICO AUXILIAR CATASTRO	1
Bachiller, Técnico o equivalente	TÉCNICO ACTIVIDADES CULTURALES	1
ESO o equivalente	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
ESO o equivalente	AUXILIAR CENTRO SALUD	1
Certificado de Escolaridad	CONSERJES	2

Beniel, 31 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> del Carmen Morales Ferrando.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **1959 Interrupción de plazos para la convocatoria de procedimiento de selección para cubrir una plaza de Monitor Deportivo.**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de abril de 2020, han sido aprobadas las bases de convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Deportivo, con carácter de interinidad, mediante el procedimiento de selección de concurso-oposición libre, Administración Especial (C2) que se encuentra vacante en el Ayuntamiento de Mula.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, con motivo de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el referido real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Las bases de la convocatoria están publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mula y página web municipal.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Mula, 1 de abril de 2020.—El Alcalde, Juan Jesús Moreno García.